

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

27 MAY 2021

Radicación: Verbal Sumario No. 061 2020 00400.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda precisando de manera clara y específica la causal que invoca como sustento para la declaración de extinción de la obligación hipotecaria constituida a través de la escritura pública N° 4178 del 2 de septiembre de 1996 de la Notaria 3° de Bogotá.

2.- Conforme lo anterior, precise, y de ser necesario adecue la demanda, porque vincula como extremo pasivo a los herederos indeterminados de las señoras SOFÍA FLÓREZ VDA DE PIÑEROS Y MARÍA VIRGELINA BLANDÓN DE PATIÑO.

3.- Requerir al togado actor para que ratifique el contenido de la demanda por el medio más idóneo; lo anterior teniendo en cuenta que el obrante en el proceso no se encuentra suscrito.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 36 fijado hoy 27 MAY 2021 a las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretari

jo

576

YAN